



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Ruta jurídica adquisición predio ecoparque solar Providencia.
Convenio 453 de 2022. ECOPETROL.

Estimado Subdirector:

En el marco del Convenio interadministrativo No. 453 de 2022, suscrito entre ECOPETROL y este Ministerio, cuyo objeto es la “(...) modernización del sistema eléctrico y la integración eficiente de energía solar en la Isla de Providencia, a través del diseño, construcción y puesta en operación de una planta de energía solar fotovoltaica, de un sistema de almacenamiento de energía y de un sistema de control para la integración de esta solución energética con el sistema de generación existente actualmente.”, se tiene, en el numeral 5º de la cláusula sexta-Gestión inmobiliaria, que “las Partes definirán la ruta jurídica más eficiente para que las obras del proyecto se realicen al amparo de derechos inmobiliarios viables jurídicamente, aceptables para los PPO y defendibles ante cualquier autoridad de la República.”

Por lo anterior, atentamente le presentamos para su revisión y firma, como representante del Ministerio de Minas y Energía en lo relacionado con bienes inmuebles, la ruta jurídica concertada con ECOPETROL para acceder permanentemente al predio que se identifica a continuación, necesario para el desarrollo del proyecto, mediante la imposición de una servidumbre eléctrica permanente, y la correspondiente minuta de escritura pública:

Predio rural denominado “SECTOR WEST FIELD”, ubicado en la Vereda Providencia Y A Santa Catalina, del municipio de Providencia de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una extensión superficial de 7 ha 1875.00 m2, identificado con la cedula catastral No. 885640000000000050158000000000 e inscrito al Folio de



Matricula Inmobiliaria No. 450-6040, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

Consideraciones adicionales:

- ECOPETROL aporta los recursos para la imposición de dicha servidumbre, y sufraga los gastos de registro.
- Los derechos reales recaen a favor del Ministerio, como propietario final de los activos del proyecto.
- Consideramos procedente y necesario que el Ministerio transfiera el derecho de servidumbre a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa de este con la comunidad, de igual forma como lo hizo a través de la Resolución No. 1195 del 8 de octubre de 2024 de la SAF, el Ministerio transfirió la propiedad de otros tres predios adquiridos para el desarrollo del proyecto.
- Consideramos conveniente que ECOPETROL suscriba también la escritura de la constitución de servidumbre de energía, en razón a que la empresa es responsable de efectuar el pago total de los derechos de servidumbre, en el marco del convenio 453 de 2022 (cláusula 7a, Lit. A, Num. 1).

Remitimos los archivos de borradores de la ruta y de la minuta para su correspondiente revisión, junto con soportes pertinentes.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega

Revisó: Juan Camilo Mendoza Martínez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa